

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ESTABLECE SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA EL MOVIMIENTO Y TRASHUMANCIA DE COLMENAS

Santiago,

VISTOS:

La Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley 16.640 y otras disposiciones; el DFL N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el DFL RRA N.º 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 20.596, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; el Decreto Exento N° 17 del Ministerio de Agricultura de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 7.219 de la Dirección Nacional, de 2006, que crea el Programa de Información Pecuaria; la Resolución Exenta N° 8.196 de la Dirección Nacional, de 2015, que establece la obligación de registro para apicultores y sus apiarios y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que El Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que de acuerdo al artículo 3 letra k) de la Ley 18.755, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre apicultura, entre otros.
3. Que, el inciso primero del artículo 14 de la Ley 21.489, establece, que, “con el objeto de proteger y promover el desarrollo sustentable de la actividad apícola, así como de resguardar la sanidad y el bienestar de las abejas, toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero se establecerán los requisitos que deberá contener el sistema de control interno”.
4. Que, el Artículo 32° de la Ley N° 20.596 establece que, el Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones

técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

RESUELVO

- 1) Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:
 - a) Formulario de Movimiento de Colmenas (Formulario): Documento oficial en el cual se registran los movimientos o la trashumancia de colmenas de un apiario a otro.
 - b) Ley: Ley N° 21.489, de promoción, protección y fomento de la actividad apícola.
 - c) Movimiento de colmenas: Traslados de colmenas entre un apiario y otro, independiente de la distancia y de la actividad apícola que se desarrolle.
 - d) Sistema de Información Pecuaria Apícola (SIPEC Apícola): corresponde al sistema de información oficial, de carácter nacional, en el cual se ingresan, almacenan y administran los registros apícolas y declaración de existencias de apicultores, de estampadores de cera y los movimientos o trashumancia de colmenas, de forma continua.
 - e) Transportista: Persona natural o jurídica responsable de efectuar el transporte de colmenas.
 - f) Trashumancia: traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.
- 2) Toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, el que contendrá la siguiente información:
 - (1) Nombre del apicultor
 - (2) Rut del apicultor
 - (3) Número del Registro Nacional de Apicultores
 - (4) Número de colmenas a transportar, individualizando el número y nombre de los apiarios de origen y apiario de destino.
 - (5) Coordenadas de origen y destino de los apiarios identificando comuna y región.
 - (6) Fecha inicio y termino del transporte de las colmenas.
 - (7) Motivo del movimiento o trashumancia de las colmenas. Si el movimiento es con fines de servicio de polinización, se deberá indicar el tipo cultivo a polinizar y fecha de inicio y termino de la actividad.
 - (8) Individualización del transportista y del vehículo.
- 3) Para cumplir con los requisitos en el numeral anterior, se deberá registrar la información en el Formulario de Movimiento de Colmenas, que se encontrará disponible en el Sistema de Información Pecuaria Apícola.

Dicho formulario deberá completarse a lo menos 72 horas antes de la fecha de inicio del transporte de las colmenas. Además, el transportista deberá portar el Formulario durante todo el proceso de transporte.

- 4) Las obligaciones establecidas en la presente Resolución son sin perjuicio de las medidas sanitarias que podrá aplicar el Servicio dentro de sus atribuciones.
- 5) La presente Resolución, entrará en vigor 6 (seis) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN